



Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Soyaniquilpan
de Juárez



Soyaniquilpan
*Municipio de acciones,
gobierno de resultados.*
Administración 2022-2024



BANDO MUNICIPAL SOYANIQUILPAN

2024

TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO

JESÚS ESPINOSA ARCINIEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO MUNICIPIO	7
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II TERRITORIO MUNICIPAL.....	10
CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA.....	11
TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN	11
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	12
TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	15
CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES	15
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	16
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	17
CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA.....	18
CAPÍTULO V DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	20
CAPÍTULO VI CRONISTA MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	21
CAPÍTULO VIII CONSEJO MUNICIPAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	23
CAPÍTULO IX AUTORIDADES AUXILIARES	23
CAPÍTULO X PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO XI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION.....	25
TÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA	26
CAPÍTULO ÚNICO.....	26
TÍTULO QUINTO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	27
CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	27



CAPÍTULO II PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES.....	29
CAPÍTULO III OBRAS PÚBLICAS.....	31
TÍTULO SEXTO HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	31
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	31
CAPÍTULO II PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	32
CAPÍTULO III SERVICIO DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO.....	33
CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.....	34
TÍTULO SÉPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA.....	35
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO II NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	36
CAPÍTULO III DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.....	36
CAPÍTULO IV CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	36
CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL.....	37
TÍTULO OCTAVO OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	39
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	39
CAPÍTULO II EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO.....	39
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	39
TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y MONUMENTOS.....	40
CAPÍTULO I PROMOCIÓN ECONÓMICA.....	40
CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA	40
CAPÍTULO III ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS.....	42
TÍTULO DÉCIMO ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.....	43



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	43
CAPÍTULO II INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	43
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	45
CAPÍTULO I UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN..	45
CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	46
CAPÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.....	46
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.....	47
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	47
CAPÍTULO II AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	48
CAPÍTULO III TIANGUIS Y MERCADOS.....	52
CAPÍTULO IV ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS....	53
CAPÍTULO V TRASLADO DE CADÁVERES	54
CAPÍTULO VI REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.....	54
CAPÍTULO VII PANTEONES	54
CAPÍTULO VIII FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	55
TÍTULO DECIMO TERCERO VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	56
CAPÍTULO I VERIFICACIONES.....	56
CAPÍTULO II INFRACCIONES.....	56
CAPÍTULO III SANCIONES.....	59
CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORIA.....	60
CAPÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	61
CAPÍTULO VI RECURSOS.....	61
TRANSITORIOS.....	62
DIRECTORIO.....	63



El Ing. Jesús Espinosa Arciniega, Presidente Municipal Constitucional, hace saber a sus habitantes que el Ayuntamiento en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los artículos: 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos: 3, 31 Fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Ha tenido a bien expedir, con sus reformas y adiciones, el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Soyaniquilpan de Juárez es de orden público, interés y observancia general, y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales y establecer las bases para el desarrollo político, económico, social y cultural de Soyaniquilpan de Juárez, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes Federales y Estatales competentes.

ARTÍCULO 2.- El presente documento, se constituye en el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México.
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Municipio: El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.
- VI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, México.
- VII. Cabildo: El Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado Deliberante, conformado por el Presidente Municipal, la Síndica y las Regidoras y Regidores.
- VIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.
- IX. Bando Municipal: El Bando Municipal que apruebe el Ayuntamiento y Promulgue el Presidente Municipal Constitucional en la Gaceta Municipal.
- X. Reglamento Orgánico: El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Soyaniquilpan de Juárez.
- XI. Gaceta Municipal: El Periódico Oficial del Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.



XII. Transversalidad de Género o Perspectiva de Género: Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

ARTÍCULO 4.- El fin y objetivo primordial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes de Soyaniquilpan de Juárez, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la integridad de su territorio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen, las Leyes Generales, Federales y Locales.
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes de Soyaniquilpan de Juárez.
- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal.
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como de las personas que laboran en la Administración Municipal.
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica.
- IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico.
- X. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo.
- XI. Implementar políticas que promuevan la inversión en los sectores productivos del Municipio, a fin de que se generen empleos y se eleve la calidad de vida de la población.
- XII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal.
- XIII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- XIV. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad.
- XV. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores



de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad.

XVI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad.

XVII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

XVIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes.

XIX. Transparentar y dar acceso ciudadano a la información pública y combatir la corrupción.

XX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política de Soyaniquilpan de Juárez.

XXI. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

ARTÍCULO 6.- La denominación oficial del Municipio es: Soyaniquilpan de Juárez. El nombre y el glifo que constituye el signo de identidad del Municipio no podrán ser cambiados, ni aun por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- La identidad oficial del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez se basa en dos elementos: el nombre oficial y el glifo.

ARTÍCULO 8.- El nombre oficial de Soyaniquilpan de Juárez se compone de dos términos: el primero de ellos de origen náhuatl "Soyaniquilpan", que significa "en el agua donde rompe la hierba"; el segundo es el apellido del Benemérito de las Américas "Don Benito Pablo Juárez García", el cual fue adoptado por el Municipio en el año 1972 por decreto del H. Legislatura del Estado con motivo de la conmemoración del centenario de la muerte del prócer.

ARTÍCULO 9.- El Escudo del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez es un glifo náhuatl que hace referencia a este lugar y que se representa con dos ramas, que se despliegan en sentido contrario la una de la otra, formando un ángulo aproximado de 45 grados. La rama derecha tiene cuatro pares de hojas opuestas y una más en la punta, la de la izquierda está compuesta por tres pares de hojas opuestas, una adicional y una en la punta. Estas ramas salen de una batea.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el Escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por los órganos municipales, previa autorización del Cabildo. El uso por otras instituciones, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 11.- Todas las oficinas públicas municipales, la documentación oficial y los vehículos del Ayuntamiento deberán exhibir el escudo del Municipio.

CAPÍTULO II TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio tiene una superficie de 140.41 Km² y colinda al norte con el municipio de Jilotepec y el Estado de Hidalgo; al este con el Estado de Hidalgo; al sur con el municipio de Jilotepec; al oeste con el municipio de Jilotepec.

Para el cumplimiento con sus funciones de gobierno y administración, atendiendo el número de habitantes y a las necesidades de la población, el Ayuntamiento divide el territorio municipal en las siguientes 22 delegaciones:

1. San Juan Daxthí
2. San José Deguedó.
3. Palos Altos.
4. San Agustín Buenavista.
5. La Goleta.
6. Divisadero Fresno.
7. Ignacio Zaragoza.
8. Gavillero de Santa Ana.
9. San Juan del Cuervo.
10. San Isidro.
11. Vista Hermosa.
12. Divisadero de Zapata.
13. Santa Cruz.

Las siguientes asentadas en la cabecera municipal:

1. El Centro.
2. El Progreso.
3. El Quinte.
4. El Chiquinte.
5. El Capulín.
6. El Ventorrillo.
7. Rancho Jesús María.
8. Loma del Perdón.
9. El Atorón.

ARTÍCULO 13.- El territorio que ocupa el municipio de Soyaniquilpan de Juárez se integra por los siguientes centros de población:

- I. Cinco pueblos:
 1. Soyaniquilpan de Juárez (Cabecera Municipal).
 2. San Agustín Buenavista.
 3. San Juan Daxthí.
 4. Divisadero Fresno.
 5. San José Deguedo.
- II. Nueve Localidades, que se relacionan como sigue:
 1. Ignacio Zaragoza.
 2. Palos Altos.
 3. Divisadero Zapata.



4. La Goleta.
5. San Isidro.
6. San Juan del Cuervo.
7. Gavillero de Santa Ana.
8. Vista Hermosa.
9. Santa Cruz.

Dichas localidades se encuentran asentadas en terrenos de once ejidos y pequeña propiedad.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 14.- El municipio de Soyaniquilpan de Juárez, es parte integrante de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Soyaniquilpan de Juárez, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda y realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 16.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las Leyes que de ellas emanen, las normas establecidas en el presente Bando Municipal, en los Reglamentos Respectivos, en las Circulares y Disposiciones Administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Es facultad del Presidente Municipal, presidir y dirigir las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento. Ejecutar los acuerdos del mismo. Las normas contenidas en este Bando Municipal y en los Reglamentos respectivos. Además de las Circulares y Disposiciones Administrativas que sean aprobados por el Ayuntamiento e informar de su cumplimiento y demás atribuciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él de forma permanente o temporal y pueden tener la calidad de habitantes, vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son considerados originarios del Municipio las personas nacidas dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio las personas que residan de manera habitual o transitoria dentro de su territorio. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes correspondientes.



ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en el territorio.
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente.
- II. Ausentarse del Municipio por más de seis meses de manera permanente, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Bando Municipal, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o con cualquier otro fin.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio gozarán de las libertades y derechos públicos correspondientes.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DENTRO DEL
TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, está obligada a cumplir con las leyes, reglamentos y las demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio:

- I. Derecho a ser tratados con dignidad.
- II. Derecho a la no discriminación.
- III. Derecho a un Municipio limpio.
- IV. Derecho a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar.
- V. Derecho a manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar los derechos de terceros.
- VI. Que sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.
- VII. Recibir los servicios públicos, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal.
- VIII. Recibir adecuada protección de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y en su patrimonio.
- IX. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos, y comisiones que otorgue el Municipio.
- X. Hacer propuestas de modificación al presente Bando Municipal.
- XI. Ejercer el derecho de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los



términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por las autoridades correspondientes, misma que deberá de acusar de recibido a dicha petición.

XII. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

XIII. Formar parte de las organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

XIV. Formar parte del Consejo de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados, Comités y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, apeándose a los procesos legales de integración.

XV. Incorporación al Sistema Municipal de Protección Civil.

XVI. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumpla con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

XVII. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente para la atención de su demanda.

XVIII. Hacer valer el derecho a la información generada por el Ayuntamiento, en término de la ley.

XIX. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Observar y cumplir este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad Federal, Estatal y Municipal.

II. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad.

III. Contribuir en el gasto público del Municipio.

IV. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes.

V. Inscribirse en el padrón catastral de los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión.

VI. Ser partícipes del respeto a los Derechos Humanos, a la dignidad humana, las instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común.

VII. Participar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la preservación, conservación y el mejoramiento del medio ambiente, en cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto.

VIII. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua existente en los manantiales, arroyos naturales, cuerpos de agua existentes en el territorio Municipal y el agua potable.

IX. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal.

X. Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como, gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en las alcantarillas, cajas de válvula y en general en las instalaciones del agua y drenaje.

XI. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes, espejos de agua, en bienes inmuebles sin



construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos.

XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez y en los planes parciales que se deriven de éste.

XIII. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes.

XIV. Instalarse en los establecimientos que cuenten con la licencia, permisos o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, a un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de los aparatos de medición instalados por el particular o supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las leyes y reglamentos respectivos.

XV. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal.

XVI. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada en caso de catástrofes.

XVII. Utilizar de manera adecuada y racional los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

XVIII. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios.

XIX. Respetar la imagen urbana con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez vigente.

XX. Abstenerse de contaminar visualmente el Municipio con cualquier tipo de anuncios.

XXI. Respetar las recomendaciones y disposiciones que realice la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

XXII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo.

XXIII. Cooperar con la difusión de programas y planes de Protección Civil.

XXIV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial, asignado por la autoridad.

XXV. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios públicos y de los teléfonos de emergencia municipales.

XXVI. Acudir ante la autoridad municipal que se les solicite, siempre y cuando sea de manera formal.

XXVII. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

XXVIII. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas en estado de vulnerabilidad y toda la población en general.

XXIX. Abstenerse de discriminar a cualquier persona por su preferencia sexual, distinción, origen étnico nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, estado civil, nivel educativo, analfabetismo o alguna otra causa que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades en el trato de las personas.



- XXX. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho de un medio ambiente sano.
- XXXI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- XXXII. Colaborar en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- XXXIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en los botes o camión recolector.
- XXXIV. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción para evitar que deambulen solos en lugares públicos.
- XXXV. Recoger y depositar en un sitio apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.
- XXXVI. Atender y responsabilizarse de los animales de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, evitando el maltrato animal y que deambulen por la vía pública o causen daños en la propiedad ajena o personas.
- XXXVII. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales. Y las contenidas en otros ordenamientos de carácter municipal

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

- ARTÍCULO 28.-** El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal, que está integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y siete Regidoras y Regidores, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos, actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en las Leyes respectivas, en el Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales existentes. Y no habrá autoridad inmediata alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.
- ARTÍCULO 30.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal. El lugar de residencia del Ayuntamiento, podrá ser cambiado a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, únicamente por acuerdo de la Legislatura y aprobado por el Cabildo.
- ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal es el representante del Municipio y le corresponde la representación jurídica del Ayuntamiento en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica y desempeñará las atribuciones y facultades que se encuentren establecidas en el artículo 48 de la misma, en el Bando Municipal, en el Reglamento Orgánico y en las demás leyes y disposiciones administrativas vigentes en la entidad.
- ARTÍCULO 32.-** La Síndica Municipal es la representante jurídica en los litigios en los que sea parte el Ayuntamiento. Además, desempeñará las atribuciones



establecidas en el artículo 52 y 53 de la Ley Orgánica y las demás que se confieran a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- La Síndica Municipal tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente de carácter patrimonial. Coordinará las funciones de la Contraloría Interna, que estará a su cargo, en coordinación conjunta con el titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las Regidoras y Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les competen conforme a los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica, además de la vigilancia y atención de las funciones edilicias que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que se les confieran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Las comisiones transitorias se conformarán de forma plural u proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las misma; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegiadamente en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de Cabildo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica y el Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública se divide en: Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que sean competencia del Presidente Municipal o de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, contará con los órganos administrativos desconcentrados, funcionarios y el personal estrictamente necesario para esos fines. Las dependencias y áreas administrativas del Ayuntamiento son las siguientes:

I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
 - 2.1. Coordinación de Catastro.
3. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - 3.1. Coordinación de Desarrollo Urbano.
4. Contraloría Municipal.
5. Dirección de Administración.



- 5.1. Coordinación de Servicios Públicos.
6. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo
7. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.
8. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
 - 8.1. Coordinación de Protección Civil.
9. Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas.
10. Dirección de Planeación.
11. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.
12. Unidad de Transparencia y Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
13. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
14. Secretaría Técnica del Ayuntamiento.
 - 14.1. Departamento de Comunicación Social.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyaniquilpan de Juárez.
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez.
3. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto de Protección de los Derechos de la Mujer.
2. Instituto de la Juventud.

IV.- ÓRGANOS AUTONOMOS:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
2. Unidad de Control y Bienestar Animal

ARTÍCULO 39.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a las personas que estarán al frente de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, cuyos titulares desarrollan las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando Municipal, en el Reglamento Interno y en las Leyes que los crean.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Secretario del Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Redactar las Actas de Cabildo y emitir los citatorios para la celebración de las sesiones.



- II. Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones.
- III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.
- IV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite.
- V. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento.
- VI. Atender, actualizar y controlar el archivo general del Ayuntamiento.
- VII. Supervisar el ejercicio de las funciones de la Oficialía de Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- VIII. Organizará el patrimonio municipal actualizando el inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliario.
- IX. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- X. Autorización para el perifoneo, pinta de bardas, repartición de volantes y pega de carteles en lugares públicos (posteo), con la finalidad de promover eventos, actividades, campañas, informativos y eventos relacionados; y
- XI. Las funciones que le sean conferidas expresamente por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, así mismo contarán con las atribuciones que le otorgan el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento contará con la atribución que le otorga la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Capítulo Cuarto, Artículo 102, siendo el Secretario ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Soyaniquilpan de Juárez, México.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 42 BIS.- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la Administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. Se deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago de impuestos, derechos y demás contribuciones entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno.

ARTÍCULO 42 TER.- A la Tesorería Municipal por conducto de su Titular, le corresponde las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás normas legales y administrativas reglamentarias.



ARTÍCULO 42 QUARTER.- La Tesorería Municipal en materia de Catastro, a través de la Coordinación de Catastro, deberá integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnico administrativos de los inmuebles ubicados en el Municipio, de las actividades y los servicios catastrales que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral siempre con apego a la normatividad del IGCEM, dentro de las actividades y servicios catastrales se enlistan los siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios.
- II. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral.
- III. Levantamiento topográfico catastral de inmuebles a cinta y a precisión.
- IV. Actualización del registro Gráfico y Alfanumérico.
- V. Determinación del valor catastral de inmuebles.
- VI. Actualización de Valores Unitarios de Suelo.
- VII. Actualización de Valores Unitarios de Construcciones.
- VIII. Certificaciones de Clave y Valor Catastral.
- IX. Certificación de Clave Catastral.
- X. Constancia de identificación catastral.
- XI. Certificación de Plano Manzanero.
- XII. Verificación de Linderos.
- XIII. Operaciones Traslativas de Dominio

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal son responsables de la ejecución de los programas, asuntos y acciones que les asigne el Presidente Municipal, además de lo que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando Municipal, en el Reglamento Orgánico y en las leyes que los crean.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las facultades y atribuciones otorgadas a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, se entienden conferidas originalmente a sus titulares, salvo los casos de excepción previstos en las leyes respectivas, quienes podrán delegarlas a sus subordinados en los términos que se establezcan en los Reglamentos y Disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, están obligados a elaborar, cuando se les requiera sus propuestas reglamentarias conforme al Presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico y las leyes que las crean, en las cuales definen e identifican las atribuciones, funciones y responsabilidades que les corresponden a sus respectivas dependencias. Después de su elaboración estas propuestas reglamentarias deberán ser expuestas a los integrantes del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para someterlas a su aprobación.



ARTÍCULO 47.- Las y los titulares de las dependencias que integren la administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, podrán proponer al Ayuntamiento la convocatoria de reuniones de los servidores públicos, inclusive con los propios integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos en forma interdisciplinaria, colegiada y seleccionar en los mismos términos la mejor alternativa de solución a problemas trascendentales o de cualquier índole: quedando facultados igualmente para proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos órganos auxiliares para la solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO V DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 48.- En el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca las leyes.

ARTÍCULO 50.- Las atribuciones y obligaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

I. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Visitaduría en términos de la normatividad aplicable.

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos de las personas, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.

III.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por las autoridades dentro de su Municipio.

V.- Elaborar acta circunstanciada, por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI.- Practicar conjuntamente con el visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones, que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento.

VII.- Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan, o ejerzan funciones dentro del Municipio.

VIII.- Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos en el Municipio.



IX.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad y de todos los grupos vulnerables.

X.- Las demás que les confiere el presente Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 51.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano con autonomía para sus decisiones y ejercicio presupuestal, con base en las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El cronista municipal será designado mediante convocatoria abierta a toda la población. Dicha convocatoria será expedida y publicada por el Cabildo y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento elegirá al cronista municipal después de haber analizado las propuestas de los candidatos, y verificando que estos cumplan con los conocimientos y virtudes necesarios para el desempeño de sus funciones como cronista municipal. Sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica. Además, deberá participar con su opinión en asuntos relacionados en las Comisiones que para ello se designen, al igual como en el Archivo Histórico Municipal.

ARTÍCULO 54.- El cargo del cronista municipal durará el periodo de la administración municipal. Su rango y nivel salarial será autorizado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 55.- A propuesta del Presidente Municipal el Ayuntamiento tiene la facultad de crear o constituir el Consejo y los Órganos Auxiliares que confiere necesarios para cumplir con la prestación de los servicios a los que alude el artículo 115 de la Constitución Federal, al igual que, el Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que beneficien al Municipio.

ARTÍCULO 56.- Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y solamente tendrán las facultades y atribuciones establecidas en la Legislación aplicable y en los correspondientes Reglamentos.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales..



ARTÍCULO 58.- Podrán ser Órganos Auxiliares:

1. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
2. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
3. Consejo Municipal de Protección al Ambiente
4. Consejo de Desarrollo Municipal.
5. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable.
6. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
7. Consejo Municipal de Protección Civil.
8. Consejo Municipal de Prevención del Delito.
9. Consejo Municipal de Transporte.
10. Comité de Transparencia
11. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
12. Comité Municipal de Educación.
13. Comité Municipal de Salud.
14. Comités Internos de Mejora Regulatoria.
15. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.
16. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
17. Consejo Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
18. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
19. Consejo Municipal de Población.
20. Los Comités Comunitarios y las demás agrupaciones de vecinos que sean reconocidas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán que ejercer las integraciones y atribuciones que la ley determine.

ARTÍCULO 59.- Por lo que respecta a las Organizaciones Sociales y Representativas de las Comunidades, sólo serán consideradas como organismos auxiliares del Ayuntamiento cuando se constituyan legalmente conforme a los supuestos establecidos en el Código Civil para el Estado de México. En lo referente a las Asociaciones Civiles y su objeto no invada funciones propias del Ayuntamiento, ni de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función en igualdad entre las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 61.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 62.- Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica.



CAPÍTULO VIII CONSEJO MUNICIPAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 63.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación ciudadana para definir prioridades, planear el desarrollo y distribuir los recursos que la Federación, Gobierno del Estado y el Municipio destinen para apoyo de las inversiones productivas del Municipio.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tiene por objeto impulsar el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, combatir la pobreza y el rezago en cada una de sus comunidades. En el Consejo se analiza y priorizar la problemática y necesidades de los habitantes del sector rural.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

- I. Presidente del Consejo, quien será el Presidente Municipal correspondiente.
- II. Secretario Técnico, quien será designado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- III. Secretario Operativo, quien será designado por la Secretaría del Campo del Estado de México.
- IV. Comisariados Ejidales.
- V. Residentes de Unidades de Riego.
- VI. Presidentes de Organizaciones Económicas.
- VII. Representantes de Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes comisiones:

- I. Formular el Programa Municipal de Desarrollo Rural sustentable, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas.
- II. Promover la capacitación a nivel del Municipio, Comunidad y organización del Sector Rural.
- III. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización y capacitación de los productores.
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueren apoyados con recursos.
- V. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, garantizando la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, tal como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades campesinas.
- VI. Las demás que establezcan las leyes en materia.

CAPÍTULO IX AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 67.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados y Comités de Participación Social.



ARTÍCULO 68.- Las denominadas "Autoridades Auxiliares" ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen la Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a los Delegados, Subdelegados y Comités de Participación Social:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas en que se deriven.
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera.
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo.
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica en los artículos 59, 60 y 61. Además del Reglamento que para tal efecto se expida, Consejos de Participación Social y Comités vigentes y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

- I. La planeación para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.
- II. El proceso de planeación para el desarrollo de los habitantes del Municipio, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción. La asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, además la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.
- III. El Plan de Desarrollo Municipal se formulará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones, aportaciones de los diversos grupos de la Sociedad y el Plan de Desarrollo precedente. También habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán de ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente periodo constitucional del gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo



constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 72.- EL COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de planeación para el desarrollo, cuyo objetivo es operar los mecanismos de concertación y coordinación del gobierno municipal. Se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, además de las organizaciones sociales del Municipio.

ARTÍCULO 73.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por un mínimo de cinco personas, encabezadas por quien designe el Ayuntamiento o por propuesta del Presidente Municipal, podrá tener cuantos integrantes sean necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, para establecer un control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- II. Establecer coordinación con los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, de igual manera con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.
- V. Participar en la estrategia de desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en la relación con el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas, prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio.
- VIII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION

ARTÍCULO 75.- El Sistema Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción,



amen de coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El sistema Municipal anticorrupción no constituye una dependencia del Ayuntamiento. Su integración y atribuciones están reguladas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Regipolias.

TÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS INDÍGENAS, EDUCACIÓN Y CULTURA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, promoverá con la participación de la comunidad, programas para combatir el analfabetismo, la discriminación, la marginación y la pobreza. Además, diseñará las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con discapacidad, los que estarán enfocados al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Federal y en lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Ayuntamiento formulará programas para apoyar y promover servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad, además de realizar las gestiones necesarias de los centros educativos asentados en el Municipio.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno Municipal promoverá a través de las áreas correspondientes, la educación cívica entre los habitantes, vecinos, transeúntes y personas que integran la administración pública municipal, dando a conocer la historia del Estado de México y del Municipio, rindiéndose homenaje a los héroes y símbolos patrios y fortaleciendo la identidad de la población. Impulsará intercambios culturales y ejecutará tareas tendientes al conocimiento y observancia del sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura de los habitantes, vecinos, transeúntes y personal que integre la administración pública municipal mediante conferencias, cursos, concursos, eventos artísticos, exposiciones, festivales, talleres y seminarios. La Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las actividades sociales, elaborando programas que reporten beneficio a la sociedad con la participación de la población.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas diseñará programas para generar, administrar e incrementar el acervo y cobertura de las bibliotecas públicas y de la casa de cultura del Municipio y estará a su cargo la realización de las gestiones necesarias para mantener en condiciones óptimas los inmuebles en los que se encuentran ubicados estos centros de cultura.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas implementará políticas y acciones en beneficio de los adultos mayores que garanticen la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos, de igual forma realizará las siguientes actividades:



- I. Brindar asistencia a víctimas de violencia familiar.
- II. Otorgar asistencia a personas con discapacidad.
- III. Implementar conferencias sobre la Violencia contra las mujeres en coordinación con IPRODEM.
- IV. Tener todos los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio.

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas realizará las acciones necesarias para mejorar las condiciones de la población indígena del municipio.

La Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos vulnerables, gestionando y promoviendo programas para mejorar las condiciones de vida, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio más necesitados.

La Dirección de Desarrollo Social Indígenas, ejecutará las políticas públicas municipales encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas del municipio, con especial atención en los grupos vulnerables, mismos que deberán contribuir a desarrollar el capital humano. Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán:

- I. Gestionar y mantener coordinación con dependencias Estatales y Federales, que tengan como fin el realizar acciones o implementar programas encaminados al Desarrollo Social.
- II. Gestionar beneficios de programas, apoyos sociales, ante el Gobierno Federal, Estatal, Asociaciones y Fundaciones, entre otras.
- III. Mantener coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en la ejecución de programas de mejoramiento de la vivienda y Educación.
- IV. Mantener en coordinación con el IPRODEM pláticas de prevención que sean impartidas en los centros educativos del municipio.
- V. Gestionar ante diferentes instancias para fomentar los eventos culturales y artísticos.

TÍTULO QUINTO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento, observando lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, está facultado para:

- I. Formular y aprobar como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio municipal.
- III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- IV. Otorgar licencias y permisos para construcción.
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
- VI. Implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana.



VII. Otorgar, mantener y conservar el nombre de las calles y el número oficial de las casas que definan el domicilio legal de los vecinos y los habitantes guardando relación con la imagen urbana.

VIII. Vigilar y conservar la señalización urbana.

IX. Salvaguardar el derecho de vía dentro de territorio municipal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

ARTÍCULO 83 BIS.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
2. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
3. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
4. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los parciales que de ellos se deriven;
5. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
6. Expedir números oficiales, cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
7. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
8. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el Director o Titular de esta Dependencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento a través de las diferentes dependencias asignadas realizará acciones de planeación, ordenamiento, regularización, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, así como el control y vigilancia del uso de suelo y tenencia de la tierra. El Ayuntamiento está facultado para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, su Reglamento; así mismo las normas establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales respectivos. Evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, de igual manera en los asentamientos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 85.- Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio Municipal deberán contar con el dictamen de impacto ambiental cuando así lo requieran, así como con la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo y las determinaciones preventivas, ordenadas por el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias, mismas que serán de ejecución inmediata y



durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron, excepto en los casos en que la autoridad administrativa o Judicial competente determine lo contrario.

ARTÍCULO 86.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias asignadas son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras y servicios.
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Evacuación de personas o bienes.
- VI. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el estado de Derecho.

CAPÍTULO II PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología se encargará de:

- I. Impulsar el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del municipio.
- II. Realizar las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y control del Equilibrio Ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, podrá:

- A) Dar recomendaciones a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente. Independientemente de las sanciones que correspondan por esta actividad se le impondrá al infractor una sanción consistente en la plantación y cuidado de diez árboles en un terreno de su propiedad o bien en el lugar designado por la autoridad municipal. Así mismo, queda prohibido colocar todo tipo de publicidad en árboles y arbustos en vía pública y privada.
- B) Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por autoridades Federales, Estatales y Municipales por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

ARTÍCULO 87 BIS.- Queda prohibido enterrar o tirar los animales domésticos y el ganado sobre cuerpos de agua o en el sistema de drenaje municipal.



ARTÍCULO 87 TER.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene bajo su operación diferentes programas de subsidio que se implementan en diferentes momentos de acuerdo a la necesidad de los productores del municipio, los cuales se trabajan bajo reglas de operación y o lineamientos operativos, derivado que son programas temporales pues no es operativamente factible tener la operación durante todo el año, por lo que se realiza una convocatoria para operar dichos programas y cumplir con las corresponsabilidades que tiene tanto el beneficiario como la propia dirección.

- II. Los programas, trámites y servicios que se ofrecen a la población son los siguientes:
- Subsidio de Semilla
 - Subsidio de aves de postura y doble propósito
 - Subsidio de Fertilizante
 - Programa de Tractores
 - Programa Dron Agrícola
 - Elaboración de constancias de productor agropecuario
 - Asesorías legales en materia agraria mediante un área especializada del gobierno municipal, denominada Oficina Agraria.
 - Asesorías legales en materia agraria a través del módulo regional del Registro Agrario Nacional instalado en el Municipio.

ARTÍCULO 88.- Realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dicten los ordenamientos legales. Y las demás que la Legislación Federal, Estatal o Municipal y los convenios de colaboración le confieran en materia de su competencia.

ARTÍCULO 89.- En el marco de las atribuciones que el Ayuntamiento le confiere al artículo 115 Constitucional, las Leyes Federales y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 90.- El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio.
- Celebrar los convenios de concertación de los sectores social y privado para restablecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir en ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podrá destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México.
- Emitir su opinión, por conducto de las dependencias facultadas, en la



autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.

VI. Ejercer con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

CAPÍTULO III OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, planeará, organizará, ejecutará, dirigirá, supervisará, recibirá y evaluará la obra pública del municipio, con base en las políticas públicas ajustándose al Programa Anual de Obra Pública, y programas de obra que el Ayuntamiento determine, para el cumplimiento de Plan de Desarrollo Municipal. Observando los ordenamientos jurídicos aplicables:

I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social, previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes:

III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud.

IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior.

V. En todas las obras públicas que se realicen, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad.

Además, el Director o Titular de esta Dependencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO SEXTO HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos.

III. Las rentas y productos que generen todos los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

IV. Las participaciones que en dinero o en especie le corresponden al Municipio conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales.

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en La Ley de Ingresos



de los municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura del Estado y los que reciba cualquier otro título legal. Para la recaudación de las contribuciones señaladas en esta fracción la Tesorería Municipal conocerá y aplicará el padrón de anuncios, máquinas de diversión, comercios establecidos, mercados, puestos semifijos y locales en arrendamiento para implantar programas de fiscalización que favorezcan la hacienda pública.

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio.

VII. El pago de derechos por concepto de uso de vía pública y otros.

ARTÍCULO 93.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 94.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 95.- El proyecto del presupuesto de egresos Municipales se integrará con:

- I. Los programas en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución y la valuación estimada del programa.
- II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.
- III. Situación de la deuda pública Municipal.

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad de realizar las erogaciones que deba realizar la Administración Pública Municipal conforme al presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento y acorde a lo establecido a las Leyes Estatales respectivas y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- Son funciones y servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

- I. Seguridad Pública.
- II. Protección Civil.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- I. Mantener las vías públicas, alumbrado público, parques, jardines, áreas verdes y recreativas con su equipamiento en condiciones.
- II. Tener en perfectas condiciones y dar mantenimiento a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Promoción, cursos y capacitaciones referentes al ámbito cultural.
- V. Tianguis, Mercados y Centros de Abasto.
- VI. Panteones.
- VII. Salud y asistencia social
- VIII. Todas aquellas que le competan al municipio de manera jurídica.



ARTÍCULO 98.- El Municipio tendrá a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los servicios públicos municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 99.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la atribución que la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica le confiere al Ayuntamiento, tratándose de la celebración de convenios, salvo cuando por disposición legal se requiera la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento estará facultado para concesionar a terceros la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los que por disposición legal, del presente Bando Municipal o del reglamento le corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil. Prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 101.- Todos los actos de autoridad o administrativos relacionados con el servicio público, no podrán concesionarse, por consiguiente, la emisión de dichos actos le corresponde exclusivamente al gobierno municipal en el ámbito de su competencia legal.

ARTÍCULO 102.- El Municipio, por conducto de la o Presidente Municipal o la Síndica y con aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales, preservándose la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación, explotación y vigilancia de los servicios públicos. A través de las dependencias que integran la administración pública municipal y de las oficinas correspondientes de la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico Municipal.

CAPÍTULO III **SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, realización y mantenimiento de los servicios públicos y disposición de desechos sólidos no peligrosos a través de las unidades administrativas u organismos correspondientes. Así como los servicios de alumbrado público, manteniendo las vialidades, parques, jardines, áreas verdes y panteones en los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico Municipal.

De forma enunciativa se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Alumbrado público.
- II. Drenaje, alcantarillado, saneamiento y agua potable.
- III. Recolección, limpia, traslado y disposición final de los residuos no peligrosos.
- IV. Panteones municipales.
- V. Parques, calles, jardines, explanadas y áreas verdes recreativas.
- VI. Vialidades con su respectivo mantenimiento.



ARTÍCULO 105.- La recolección de los residuos sólidos se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones, infraestructura y recursos disponibles que garanticen la preservación del medio ambiente, considerando el control, protección y mejoramiento de éste.

Para dar cumplimiento a la Norma Técnica Ambiental Estatal Emergente, la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Servicios Públicos será la encargada de exhortar a la ciudadanía para que realicen la separación de los residuos sólidos urbanos en: Orgánico e inorgánico, Sanitario y COVID-19, con la finalidad de brindar una mejor calidad de vida a la ciudadanía.

Para el caso específico de los residuos COVID-19, generados por la ciudadanía, su manejo está sujeto a las siguientes consideraciones:

- I. Se deberán de utilizar tijeras o algún otro objeto que garantice la inutilización de los mismos.
- II. Los restos serán colocados en una bolsa de plástico asignada para los Residuos Sanitarios No Reciclables o Covid-19, según sea el caso (Previamente Identificados).
- III. Por ningún motivo se podrá tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final para su colecta.

ARTÍCULO 106.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores de servicio de limpia conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean clasificados con su correspondiente separación y en su caso, proceder a reciclarlos. Los residuos peligrosos o supuestamente peligrosos son de exclusiva responsabilidad de quien los genere, trátase de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables de las leyes o reglamentos en materia.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas que realicen pintas, destrucción o mal uso en construcciones de inmuebles de propiedad pública o privada sin la autorización y aprobación correspondiente de sus legítimos dueños, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, asignadas por la instancia municipal correspondiente. Sin perjuicio de que sean remitidos en su caso, a la Agencia del Ministerio Público Investigador a petición expresa de la parte ofendida o de su representante legal.

CAPÍTULO IV

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 108.- La prestación de los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales estarán a cargo del Ayuntamiento el cual organizará y administrará el funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, bajo la observancia de las disposiciones normativas que las leyes y reglamentos dispongan en la materia.



ARTÍCULO 109.- La Tesorería Municipal recaudará y administrará el pago de las contribuciones que realicen las personas por la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y las Leyes respectivas, sin perjuicio de implantar y poner en práctica los programas para satisfacer el pago de los mencionados servicios que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y suscribir convenios de coordinación con otros municipios de la Entidad y con el Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad; para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos de ley.
- III. Garantizar que los elementos de Seguridad Pública reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos.
- IV. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los agentes de Seguridad Pública.
- V. Asegurar que los miembros de las fuerzas de seguridad pública municipal reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y en el empleo de la fuerza.
- VI. Coadyuvar en el auxilio vial, tránsito de vehículos y peatones.
- VII. Las demás que señalen las leyes en materia.

ARTÍCULO 111.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y reglamentos, y proteger al patrimonio de la población y del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Es obligación de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en el Reglamento correspondiente:

- I. Observar los principios Constitucionales de legalidad.
- II. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos.
- III. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones.
- IV. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber.
- V. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos.
- VI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en un delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción.



- VII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos.
- VIII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos.
- IX. Detener y remitir al Ministerio Público, sin demora, a las personas en caso de delito flagrante.
- X. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal del parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- XI. Las demás que las Leyes Federales, Estatales y reglamentos les impongan. .

CAPÍTULO II

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 113.- La Policía Municipal por sí misma o en su coordinación con otros cuerpos policiales, estará al correcto tránsito de vehículos y personas en la vía pública del Municipio. Procurando aplicar los operativos correspondientes en festividades cívicas, públicas y eventos ocasionales, para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

ARTÍCULO 114.- Para quienes circulen con vehículos cargados con ganado antes de las 04:00 horas y después de las 18:00 horas. Los elementos de seguridad pública municipal deberán de revisar a detalle la documentación correspondiente permitiendo la continuidad de su tránsito hasta tener la seguridad de su procedencia, Independiente de cualquier horario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.

ARTÍCULO 115.- A fin de mantener la tranquilidad y seguridad de las personas y prevenir la conducta de personas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, la Policía Municipal realizará patrullajes y vigilará en todo el territorio del Municipio detectando los lugares de mayor riesgo para la población y los bienes. Se promoverá la impartición de pláticas en las Instituciones Educativas y grupos sociales del municipio a fin de prevenir la drogadicción y el alcoholismo.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el territorio municipal, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 117.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de



Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 118.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvarguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, a bien de preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal.
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de la seguridad pública.
- IV. Expedir su Reglamento interior.
- V. Las demás que les reserve las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 119.- Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la misma.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 120.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y restablecer los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

ARTÍCULO 120 BIS.- Se ha considerado una serie de medidas preventivas y de seguridad, ante el evidente riesgo epidemiológico, a fin de continuar protegiendo y cuidando la salud de las familias soyaniquipenses, por lo cual este municipio coadyuva, respeta, vigila y ejecuta acciones preventivas de acuerdo a las especificaciones emitidas por las Gacetas de Gobierno ajustadas al semáforo epidemiológico, por lo que se deberán seguir implementando las disposiciones contenidas en el acuerdo por lo que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus Sars-Cov2 (covid-19) en el Estado de México.

ARTÍCULO 120 TER.- Los traslados programados son acciones de este Ayuntamiento que se ejercen con recursos municipales mismos que son fiscalizados, estando obligado a cumplir y ejercer con corresponsabilidad y calidez hacia los beneficiarios, la mecánica para realizar los traslados se sujetará a reglas de operación aprobadas para tal fin.

ARTÍCULO 121.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.
- III. Consejo Municipal de Protección Civil.



- IV. El grupo de voluntarios.
- V. Por los sectores social y privado.

ARTÍCULO 122.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual ejecutará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 123.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casa habitación, edificios públicos, negocios establecidos en el territorio municipal a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así los exigiere y para ello se auxiliarán en los órganos de atención pre hospitalaria, de rescate de la propia institución y de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 124.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vía férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles. De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que presente un peligro inminente para las personas.

ARTÍCULO 125.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos en materia de protección civil:

- I. Para la apertura y renovación anual de Licencia de funcionamiento, se deberá de contar con un dictamen emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente debidamente firmado y sellado por el titular de área.
- III. Contar con las medidas y equipo necesarios de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

ARTÍCULO 126.- Para la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del título Décimo Segundo y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

ARTÍCULO 127.- Para la quema de artículos pirotécnicos, en festividades cívicas, sociales y religiosas u otras, se deberá de contar con los certificados de seguridad que expida la autoridad administrativa en términos del Capítulo VII del título Décimo Segundo.

ARTÍCULO 128.- El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales, vinculándose con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas con motivo de algún siniestro.



ARTÍCULO 129.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de consulta y participación del sistema municipal del propio rubro, y su integración y funcionamiento se ajustarán a las leyes correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO OCTAVO OFICIALÍA MEDIADORA-CONCIALIDORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130.- El titular de la Oficialía Conciliadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Orgánica y en el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones que le confiere el artículo 150 del mismo ordenamiento, además de las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 131.- El Oficial Conciliador tiene prohibido:

- I. Girar órdenes de aprensión.
- II. Imponer sanciones que no estén previstas en el presente Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, mercantil o familiar e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades.
- V. Conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia.
- VI. Las demás que establezca el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 132.- A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas.
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito.
- III. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133.- Las faltas temporales del Oficial-Conciliador y Calificador y de los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.



CAPÍTULO III DE LA MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 134.- La autoridad municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- III. Auxilio de la fuerza pública.
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delitos y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y MONUMENTOS

CAPÍTULO I PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento promoverá el bienestar de la población del medio rural a través de acciones que implementen la producción agropecuaria y mejoren el nivel de vida de los campesinos.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento fomentará la inversión productiva en el Municipio y el establecimiento ordenado de las industrias que generen empleos, que no deterioren el Medio Ambiente y que sean benéficas a la población.

CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 137.- De acuerdo con la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la política de Mejora Regulatoria tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de dicha Ley, en beneficio de la población del Estado;



- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

ARTÍCULO 138.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar un (a) Coordinador (a) General Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 139.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 140.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley en mención;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de dicha Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, tomando en cuenta las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 141.- Para cumplir con los objetivos de mejora regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:



- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 144.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales.

ARTÍCULO 145.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 146.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del



Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 148.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 149.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO DÉCIMO

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 150.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

ARTÍCULO 151.- El Instituto de Protección de los Derechos de la Mujer tiene como principal objetivo elaborar, coordinar e implementar políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados a mejorar las condiciones de vida y contra la violencia de las mujeres del Municipio en todos sus ámbitos, promoviendo acciones que garanticen la igualdad de derechos y equidad en las oportunidades de desarrollo conforme a los mecanismos de equidad de género, derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le competan.

SECCIÓN PRIMERA

TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento en materia de transversalidad y perspectiva de género promoverá las siguientes acciones:



- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje, no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con Perspectiva de Género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional con Perspectiva de Género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- VI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conoce y participe en las acciones de gobierno.
- VII. Incorporar la Perspectiva de Género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.
- VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.
- IX. Revisar, modificar y derogar la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.
- X. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.
- XI. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XII. Garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses transiten en la vía pública con libertad y seguridad, libre de acoso y hostigamiento callejero.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 153.- Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres y equidad de género, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- I. Fomentar en el ámbito de su competencia la adopción de los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la mujer.
- II. Proponer el diseño e instrumentación de convenios, acuerdos y políticas



públicas a favor de la mujer, con la coparticipación de los sectores público, privado y social.

III. Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad.

IV. Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para que las mujeres se desempeñen laboralmente en todas las disciplinas habidas o en las que requieran las mujeres, procurando alejarse gradualmente de las labores estereotipadas, y promoviendo conciencia sobre esta realidad.

V. Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la Legislación Federal, Estatal, Municipal y las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en la República Mexicana.

VI. Crear y mantener un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social y

VII. Promover ante todas las instancias de sector salud, la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres.

VIII. Supervisar y verificar las aplicaciones de norma mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

IX. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

X. Propiciar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas.

XI. Solicitar a los edificios e instalaciones abiertos al público, dé señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

XII. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios intermediarios. incluidos guía, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios públicos y otras instalaciones abiertas al público.

XIII. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.

XIV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas.

XV. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 154.- Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, de igual manera en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez será el encargado del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales en la materia en los términos que las mismas determinen.

ARTÍCULO 156.- Como Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez designará a un (a) responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Titular de la misma y será el enlace entre este, el órgano garante y las y los solicitantes. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para poder dar cumplimiento a lo que las leyes mandaten.

ARTÍCULO 157.- El Comité de Transparencia, será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información, y estará integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Además, esta Unidad de Transparencia será la responsable de realizar los trámites y servicios necesarios para garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, apegados siempre a la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 157 BIS.- El ayuntamiento llevará a cabo el debido tratamiento de los datos personales que posea garantizando su protección, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios.

El municipio establecerá las bases para garantizar a las y los titulares el ejercicio de sus Derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales a través de procedimientos sencillos expeditos y oportunos.

Las y los servidores públicos, que en el ámbito de sus atribuciones, funciones y actividades hagan uso de datos personales, deberán regirse por los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, y responsabilidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado del Estado de México y Municipios

CAPÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 157 TER.- El Departamento de Comunicación Social a través de su Titular, formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, en el que deberá coadyuvar en la elaboración del informe de gobierno, que debe presentar anualmente el presidente municipal; integrar la información que será publicada en la página web del ayuntamiento; informar, a través de los medios escritos y electrónicos, de manera objetiva, oportuna y permanente a la ciudadanía del municipio de Soyaniquilpan, sobre las actividades del ayuntamiento y la administración municipal; elaborar boletines de prensa, folletos y trípticos, sobre los diferentes acontecimientos y acciones que requieran de la difusión oportuna; atender a los corresponsales, reporteros y periodistas de los diferentes medios de comunicación, brindando la información requerida; coordinar las entrevistas, presentaciones y demás



actividades relacionadas con la comunicación social, a efectuarse por el presidente municipal y, en su caso, por lo integrantes del ayuntamiento y los titulares de las dependencias de la administración municipal e integrar de manera ordenada y sistemática, la memoria fotográfica y filmica de los diferentes eventos, ceremonias, giras, visitas y demás acciones relevantes de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO ECONÓMICO PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 158.- En pro de la simplificación y transparencia administrativa el Ayuntamiento cuenta con dependencias auxiliares quienes tramitarán las autorizaciones, licencias y permisos que los habitantes soliciten, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos, administrativos, los lineamientos de Protección Civil y los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

Para ello se diseñarán las políticas y programas necesarios para la promoción del Empleo, Modernización Industrial, Impulso Artesanal, Licencias de Funcionamiento, para los Tianguis y Mercados, el Comercio de temporada y Turismo.

ARTÍCULO 159.- En el ámbito municipal el alta y el refrendo anual de las licencias el Ayuntamiento cobrará por concepto de aportación de mejoras, la incorporación de las personas con actividades comerciales al registro mercantil del municipio.

ARTÍCULO 160.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberá de hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentos aplicables. Los establecimientos deberán contar con la licencia de uso específico de suelo para el funcionamiento o en su caso con el permiso provisional correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Para el caso de centros nocturnos o lugares en los que expidan bebidas alcohólicas, además de las medidas de sanidad pertinentes se deberán colocar en un lugar visible los anuncios que señalen la prohibición de entrada a menores de edad y la venta de bebidas alcohólicas a los mismos. Los que señalen las salidas de emergencia, la colocación de extinguidores y las demás en materia de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 162.- Para el trámite, expedición y revalidación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, el Ayuntamiento, en todo momento deberá velar por el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen en absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se le protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:



- I. El tránsito peatonal y de vehículos.
- II. La integridad física de las personas.
- III. Los bienes públicos y privados.
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial.
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de zona específica para el establecimiento de Ferias, Eventos Tradicionales y/o Temporadas y el otorgamiento de espacios a través de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Los espacios serán otorgados exclusivamente por las personas que porten un gafete de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- II. La medición se realizará únicamente cuando se cubra el pago total del espacio solicitado.
- III. No podrán ocupar un espacio sin previa autorización y asignación.
- IV. En caso de incumplimiento de cualquiera de las fracciones anteriores le será rescindido el permiso.
- V. Deberán cumplir adicional con los lineamientos establecidos por el área de Protección Civil.

ARTÍCULO 164.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, con el apoyo de autoridades federales, estatales, municipales y de las áreas y/o dependencias que en el ámbito de su competencia lo permitan; está facultada para realizar, ordenar y controlar la inspección y verificación de las actividades comerciales, empresariales e industriales que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas y en caso de una irregularidad o infracción a la norma, proveer lo conducente para la sanción, suspensión, clausura o la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 164 BIS. - Impulsar y promover la implementación de nuevas políticas con referente a lo siguiente:

- I. Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- II. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- III. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 165.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas en este Municipio se basarán a lo siguiente:

- I. Toda licencia, permiso o autorización solo será válida durante la vigencia



que esté establecida en la misma.

II. Toda licencia, permiso o autorización solo dará al particular el derecho de ejercer la actividad expresamente en el documento.

III. Para obtener una licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá cubrir los requisitos fiscales técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, a través de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento, incluyendo el pago correspondiente.

IV. La revalidación de toda licencia, permiso o autorización tendrá que ser solicitada por el titular de la misma o representante legal durante los últimos tres primeros meses del año termino.

V. Toda licencia, permiso o autorización expedida quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones que demanda la misma y para las condiciones que fue expedida.

VI. Toda licencia, permiso o autorización expedida deberá ser ejercida por el titular de comercio o servicio para la que fue expedida.

VII. Estas no pueden ser transferidas o cedidas sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento.

VIII. En caso de los permisos o autorizaciones de uso específico de suelo de carácter provisional cuyo giro genere alguna contribución este pago será realizado por una expedida a través de la dirección facultada y asignada para el caso por el Ayuntamiento.

IX. La autorización, licencia o permiso concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad específica o señalada; quedando sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 166.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del centro urbano del Municipio, frente a los edificios públicos como escuelas, centros de salud, oficinas, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, además de las siguientes disposiciones:

I. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil sobre ambas aceras de la vialidad perimetral camellones, puentes peatonales y pasajes. Además, de la práctica del comercio móvil y semifijo no obstruya banquetas, andadores, aéreas verdes y los accesos particulares.

II. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad para autorizar la práctica del comercio móvil y semifijo, así como la reubicación, reordenamiento y clausura.

III. El Ayuntamiento expedirá una identificación personal e intransferible a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, para los comerciantes semifijos y móviles que cuenten con antecedentes documentales de licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 167.- Las autoridades Municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades del mercado, tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

I. Son Comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como



industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que tengan fin de lucro.

II. Son Comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que tengan autorización para ocupar un local o puesto dentro del mercado municipal y los que se establezcan con puestos fijos y semifijos alrededor del mercado, tianguis y vía pública, quienes se sujetarán a las normas establecidas en el Reglamento para tal efecto se haya aprobado.

III. Son Comerciantes tianguistas las personas físicas y morales que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días establecidos que no excedan de dos días a la semana y en horarios determinados. Para los efectos de este artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad quienes además se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que para tal efecto se haya aprobado, tianguis, y vía pública.

IV. Son Comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores, a pie o en vehículos sujetándose por el reglamento respectivo, de mercados, tianguis en vía pública.

V. Los comerciantes que sean personas físicas o morales deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.

VI. Los Comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitar por escrito al Ayuntamiento por medio de la autoridad que para tal efecto se designe, quien después de llevar a cabo el estudio precedente resolverá lo conducente, previo pago de derechos.

VII. Los Comerciantes deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, que previamente sean solicitadas por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, esto para evitar cualquier tipo de accidentes o siniestros.

VIII. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligados a respetar y no ejercer sus actividades en la vía pública entendidas éstas como bienes de dominio público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, banquetas y similares en términos de reglamento respectivo. Y en caso de afectación deberá de contar con la previa autorización de la autoridad competente.

IX. Las personas que se dediquen al comercio de los artículos de primera necesidad, están obligadas a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, los precios de sus productos que venderán, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 168.- El trámite de Licencia de Uso de Suelo, deberá contar con el dictamen favorable del Ayuntamiento, facultada respecto a los giros regulados por ésta. Con licencia estatal de uso de suelo que permita el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 169.- Las licencias de uso de Suelo, serán otorgadas por periodos anuales, debido realizarse su revalidación anual en tiempo y forma. En caso contrario, se extinguirá este derecho, en consecuencia, quedará sin vigencia la licencia respectiva.



ARTÍCULO 170.- Para el otorgamiento de Licencia de Uso Específico de Suelo para el funcionamiento de los establecimientos que se citan a continuación, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo:

- I. Venta al copeo de bebidas alcohólicas, mayores a doce grados.
- II. Centros nocturnos, restaurantes, salones de baile, salones de fiestas y discotecas.
- III. Billares y establecimientos con juegos electromecánicos y electrónicos.
- IV. Hoteles y Moteles.
- V. Baños públicos.
- VI. Suministros de gas de cualquier tipo en la vía pública o lugares privados, siempre que cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- VII. Anuncios publicitarios mayores a veinticinco metros cuadrados y
- VIII. Los demás que se encuentren previstos en las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 171.- Para la colocación de anuncios publicitarios se requiere la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, por conducto de las dependencias y sus áreas administrativas, está facultado para aplicar medidas provisionales en establecimientos y comercios que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general. Y aquellos que funcionen sin la aprobación previa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 173.- Corresponde al ayuntamiento, con el fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Sustentable Vigente. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 174.- Corresponde al Ayuntamiento con fundamento en el artículo 31 fracción XXVI de la Ley Orgánica

- I. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas.
- II. Convenir con autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de tenencia de la tierra urbana.
- III. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.
- IV. Planificar y regular de forma conjunta y coordinada el desarrollo de localidades conurbadas.

ARTÍCULO 175.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y sub productos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.



ARTÍCULO 176.- Los animales para abasto y consumo humano sólo podrán ser sacrificados en algún rastro municipal ya sea particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar para tal efecto en casas habitación o en traspato, el que así lo hiciere se hará acreedor a sanciones administrativas económicas que van desde 60 UMAS como multa, hasta arresto por 36 horas, siendo mayores a reincidentes.

CAPÍTULO III DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

ARTÍCULO 177.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, otorgar y/o revocar el derecho de piso, por la actividad comercial que realicen los particulares en el Mercado y Tianguis; debiendo verificar mediante recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal la vigencia del derecho correspondiente y tendrá en momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes, para el buen funcionamiento del comercio, en bien de la colectividad y el interés público.

ARTÍCULO 178.- Las personas que soliciten algún espacio para realizar alguna actividad comercial deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en el reglamento correspondiente y en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, es la única instancia facultada para determinar y asignar una zona específica para el establecimiento de feria, tianguis, centros comerciales y mercados comerciales y mercados, acordes al plan Municipal de Desarrollo Urbano y en todo momento podrá reubicar los tianguis a zonas distintas por causas de interés público o bien para salvaguardar la imagen urbana y/o seguridad pública. Así mismo, podrá regularizar el desarrollo de las actividades comerciales en los mercados y tianguis públicos.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que ocupe un espacio en los tianguis y mercados del municipio estará sujetos al Reglamento Municipal según corresponda y en caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 181.- El comerciante está obligado a dejar su área en las condiciones sanitarias adecuadas sin dejar ningún tipo de residuo, implementar los lineamientos que Protección Civil indique, depositar la basura conforme a su clasificación orgánica e inorgánica en los contenedores correspondientes ubicados en la explanada del tianguis, así como lo siguiente:

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- II. Sustituir de forma gradual: vasos, utensilios por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- III. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario.

ARTÍCULO 182.- Queda prohibido para los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis y mercados, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos o áreas autorizadas a fin de no entorpecer el libre tránsito.



ARTÍCULO 183.- El horario de funcionamiento del comercio en el tianguis de la Cabecera Municipal se sujetará a lo siguiente:

Zona I.- Perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 06:00 horas del día domingo de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del mismo.

Zona II.- Ropa, calzados y no perecederos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 06:00 horas del día domingo de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del mismo, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

Zona III.- Área de Mayoreo. - Venta al mayoreo de perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día Domingo de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del mismo, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

ARTÍCULO 184.- Vigilar las actividades del Mercado Municipal y tianguis tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;

ARTÍCULO 185.- Realizar operativos de inspección y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado Municipal;

ARTÍCULO 186.- El horario de funcionamiento de la actividad comercial en el Mercado Municipal se sujetará a lo siguiente: de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

CAPÍTULO IV ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 187.- Todo el establecimiento fijo, comercio en vía pública, mercados y tianguis sujetos a vigilancia sanitaria deberán dar aviso de funcionamiento y en su caso contar con la autorización sanitaria correspondiente.

- I. Queda estrictamente prohibido expedir y ofrecer al público en áreas periféricas de las escuelas y centros educativos ubicadas dentro del Municipio alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por el Sector Salud.
- II. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas sobre la vía pública y la venta de bebidas alcohólicas preparadas o en botella cerrada a menores de edad.
- III. Los establecimientos comerciales, de diversión, espectáculos y demás servicios abiertos al público quedarán sujetos al siguiente horario:



- a. Las clínicas, hospitales, farmacias, funerarias, gasolineras, hoteles, servicios de grúas, refaccionarias, talleres mecánicos, vulcanizadoras podrán funcionar las 24 horas.
- a. Talleres de hojalatería y pintura, carpinterías, vidrierías, madererías, auto lavados, lotes de autos usados, auto accesorios, mantenimiento de aparatos electrodomésticos, mercerías, estéticas, salones de belleza, tendrán un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- b. Las papelerías, paleterías, pastelerías, tiendas de regalos, tiendas de telefonía, dulcerías, ópticas, zapaterías, mueblerías y cibercafés tendrán un horario de 06:30 a 22:00 horas.
- c. Las tlapalerías, ferreterías, tapicerías, herrerías, tiendas de pintura, casas de materiales para la construcción, lavanderías, tintorerías, tiendas de fertilizantes, molinos de chile, purificadoras de agua y agropecuarias funcionarán en un horario de 07:00 a 22:00 horas.
- d. Los molinos de nixtamal y tortillerías tendrán un horario de 04:30 a 18:00 horas, de lunes a domingo.
- e. Las panaderías y gimnasios tendrán un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
- f. Las roscicerías, pollerías y carnicerías tendrán un horario de 06:00 a 18:00 horas.
- g. Los restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, expendios de hamburguesas, pizzerías, taquerías, cremerías y salchicherías tendrán un horario de 07:00 a 23:00 horas.
- h. Las marisquerías tendrán un horario de 10:00 a 20:00 horas.
- i. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos cuyo giro la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso esta autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y en los días de suspensión obligatoria determinadas por la ley.

CAPÍTULO V TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 188.- La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes y la internación y salida de cadáveres del territorio nacional y estatal sólo podrá realizarse mediante la autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 189.- En el caso del traslado de cadáveres dentro del Estado de México que recorra más de 100 kilómetros, requiere de permiso ante la autoridad sanitaria competente del lugar.

CAPÍTULO VI REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 190.- Son considerados establecimientos para la atención médica, las unidades móviles tipo ambulancias que presten servicios de cuidados intensivos, urgencias, transporte y los que establezca la Secretaría de Salud, por lo que deberá contar con los recursos humanos y materiales previstos por la normatividad, avisos de funcionamiento y aviso de responsable sanitario, presentados ante la autoridad sanitaria competente.



CAPÍTULO VII PANTEONES

ARTÍCULO 191.- Los panteones y crematorios requieren de autorización de la autoridad para su funcionamiento así como para la construcción, ampliación dentro de los panteones y crematorios, está sujeta a la autorización y verificación sanitaria y/o con acciones de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 192.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido: lunes a domingo de 8:00 a 17:00 horas, excepto inhumaciones y exhumaciones de acuerdo a las necesidades del caso y por cuestiones de contingencia sanitaria. Es de mayor importancia que se observe el máximo decoro dentro de los panteones, ya que no se permitirá ninguna falta de respeto. Los responsables de los panteones estarán facultados para dar aviso a las autoridades competentes quien en su caso impedirá reuniones impropias en el lugar y cuando sea necesario, intervendrá la autoridad competente.

Derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad del Coronavirus y/o cualquier otro que afecte a la población; el servicio de inhumaciones en los panteones que se encuentran dentro del territorio municipal, dará prioridad a vecinos y residentes del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Las inhumaciones y exhumaciones, serán autorizadas por las áreas competentes que intervienen en dicho proceso como la Oficialía del Registro Civil, Coordinación de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento.

Cada panteón tendrá que sujetarse a las disposiciones de vigilancia epidemiológica interna y a los filtros sanitarios, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio por dicha enfermedad.

Contar con un acceso único de entrada y uno de salida, con la finalidad de establecer un filtro de supervisión para los usuarios, brindando mayor seguridad al ingresar.

CAPÍTULO VIII

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 193.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar los accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 194.- En ausencia temporal de la primera autoridad administrativa, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.



ARTÍCULO 195.- Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes.

ARTÍCULO 196.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad en la Quema de cualquier espectáculo con fuegos artificiales, a quien cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Piro-técnico.

ARTÍCULO 197.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad.

ARTÍCULO 198.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 199.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I VERIFICACIONES

ARTÍCULO 200.- Las verificaciones de la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México conjuntamente con las demás disposiciones jurídicas aplicables y las contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

ARTÍCULO 201.- Se consideran faltas al Bando Municipal las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar u obstruir tránsito vehicular y peatonal utilizando cualquier objeto o vehículo con o sin motor (bicicleta u otros). El cierre de vialidades, así como el apartado de espacios para estacionamiento en la vía pública procediendo a su retiro y/o con acciones de cualquier otra índole.
- II. Participar en carreras de vehículos automotores.
- III. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, cometas de aire cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provocan.
- IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.



V. Derogado

VI. Cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, o en el interior de automóviles.

VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, inhalar o fumar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, en el interior de vehículos automotores en circulación o estacionados, en lotes baldíos y en su caso serán remitidos y presentados a la autoridad competente.

VIII. Vender en misceláneas y tiendas de abarrotes bebidas alcohólicas después de las 22:00 horas sin contar con la autorización respectiva.

IX. Alterar el orden público, entendiéndose éste como cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas y que no sea competencia de otra autoridad, cuando derivado de la alteración al orden público se generen daños a terceros, el oficial conciliador y calificador ordenará el pago por concepto de reparación de daños.

X. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

XI. Tirar y quemar basura, llantas o cualquier otro objeto combustible, así como escombros o material de desperdicio, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, predios baldíos, bienes del Municipio, domicilios particulares o en la vía pública, y en su caso serán remitidos y presentados a la autoridad competente.

XII. Recolectar residuos orgánicos e inorgánicos dentro del territorio municipal sin contar con autorización correspondiente.

XIII. Hacer mal uso del agua potable o desperdiciarla en la vía pública.

XIV. Lavar autos en la vía pública, sin el permiso correspondiente.

XV. Inhalar sustancias tóxicas o psicotrópicas en la vía pública.

XVI. Celebrar en lugares públicos reuniones de cualquier índole que afecten la vialidad o la paz pública, sin previa autorización que verse por escrito a través de la Autoridad Municipal.

XVII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal.

XVIII. Fumar en oficinas públicas y espacios libres de humo.

XIX. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar y de cualquier clase.

XX. Utilizar las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares sin contar con la autorización respectiva del Municipio.

XXI. Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, puestos de vendimias, obstruyendo la vía pública destinada al tránsito de peatones.

XXII. Colocar anuncios y/o señalamientos de cualquier índole, en camellones, árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, bardas y monumentos artísticos o históricos sin previa autorización por escrito a través de la Autoridad Municipal y en su caso ser remitidas y presentadas a la autoridad competente.

XXIII. Publicar escritos que contengan caricaturas y mensajes ofensivos que desacrediten la reputación de cualquier ciudadano u organización civil, social, política o de cualquier otra índole, siendo derecho de la parte afectada, proceder a la instancia Conciliadora correspondiente.

XXIV. Repartir volantes con cualquier tipo de información publicitaria sin que verse autorización escrita por la autoridad municipal.

XXV. Al comerciante establecido que por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento.

XXVI. A los bares y cantinas que permitan la entrada a menores de edad



y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario y en su caso, deben ser remitidas y presentadas a la autoridad competente.

XXVII. Quién corte flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas públicas o lugares de uso común.

XXVIII. A quien se sorprenda dañando, alterando o destruyendo las señales de tránsito o de cualquier otra señal de la vía pública, sin perjuicio de los delitos en los que incurra.

XXIX. A quienes cambien o alteren señales públicas de lugares en los que se hubieran colocado originalmente.

XXX. Al dueño o poseedor que de cualquier forma tenga bajo su cuidado uno o más animales y que por descuido, negligencia o por haberlos asustado ocasionaron daños a personas sus bienes o cause daño a terceros.

XXXI. Se procederá contra la persona o grupo de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes propiedad del Municipio de los cuales no acrediten la propiedad sobre el derecho de vía independientemente de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún acto ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costo del infractor.

XXXII. Instalar máquinas tragamonedas, máquinas de video, máquinas de baile y/o máquinas accionadas por fichas y monedas con una distancia inferior a doscientos metros del inmueble donde se encuentra un centro educativo.

XXXIII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con escombros o materiales de excavación, vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, teniendo además la obligación el infractor de retirar los escombros, materiales de excavación o vehículos del área de donde se sorprendió cometiendo la infracción.

XXXIV. Para el caso de eventos como bailes populares, públicos o privados, fiestas particulares en la vía pública, espectáculos de diversión pública y eventos de naturaleza similar, se requiere el permiso de la Autoridad Municipal para la realización de bailes privados.

XXXV. Dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio establecido en mercados, tianguis, bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás de naturaleza similar.

XXXVI. A quien realice actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

XXXVII. Al dueño o poseedor de una mascota, tendrá la obligación de proporcionar los cuidados, la atención, el tratamiento adecuado a las mismas y recoger las heces fecales que este generé en la vía pública.

XXXVIII. A la persona que utilice la vía pública, banquetas, parques y/o jardines para uso particular: como tenderos, bodega o cochera.

XXXIX. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento.

XL. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.

XLI. Sacrificar animales para consumo humano y de comercialización, en lugares no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de higiene y sanidad.

XLII. La exhibición de vehículos para su venta, en la vía pública.



XLIII. Descargar aguas residuales a los desechos de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en la vía pública, canales, arroyos, barrancas y resumideros.

XLIV. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes.

XLV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes en lugares públicos o privados.

XLVI. A quienes en un plazo mayor de cinco días sin la autorización correspondiente deje en la vía pública frente a su domicilio material de construcción, éste será sancionado y dicho material será retirado con cargo al infractor.

XLVII. Incumplir cualquier obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Bando Municipal, otros ordenamientos administrativos y por la Autoridad Administrativa.

CAPÍTULO III LAS SANCIONES

ARTÍCULO 202.- Las infracciones o faltas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposición de carácter general, serán sancionadas según correspondan, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia que se cometan con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Las sanciones que corresponden por infracciones a las fracciones III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXV, XLVI, LI del artículo 202 del presente Bando Municipal y consistirán en cinco a veinte UMAS y/o quince a veinte horas de arresto. Se derogan las fracciones XVII, XXIII, XXIV

IV. Las sanciones que se aplican por infracciones a las fracciones I, VIII, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXVI, XXXI, XXXIII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, del artículo 202 del presente Bando Municipal vigente consistirán en quince a veinticinco UMAS y/o veinte a treinta horas de arresto. Se derogan las fracciones V, XXXVII

V. Las sanciones que se aplican por infracciones a las fracciones II, XX, XXII, XXV, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLII, XLIV, XLV, XLIX, L, del artículo 202 del presente Bando Municipal vigente consistirán en veinte a treinta UMAS y/o de quince a treinta y seis horas de arresto.

VI. Para el caso de reincidencia se duplicará la multa y en caso de que la conducta del infractor se encuadre a varias infracciones la sanción será acumulativa.

VII. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

VIII. Clausura temporal o definitiva.

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

X. Reparación del daño, la cual consistirá en el pago del deterioro y menoscabo o el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y.

XI. Trabajo a favor de la comunidad, el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor, sin que exceda



de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 203.- Toda falta cometida por un adolescente que cause infracción, se citará a la persona que ejerza la tutela o patria potestad para reparar el daño causado. En caso de no presentarse, la autoridad municipal competente podrá determinar el retiro del menor.

ARTÍCULO 204.- Toda vez que en materia de salubridad local la limpieza pública, los sitios para el destino de los residuos sólidos municipales sean sujetos de vigilancia sanitaria, así como los ordenamientos aplicables facultan a la autoridad sanitaria a imponer las sanciones previstas en los mismos, con el incumplimiento o la violación a los preceptos sanitarios reglamentarios.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 205.- La Contraloría Municipal tiene por objeto, vigilar que el personal del servicio público municipal ejerza sus funciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, que deban ser observadas en la prestación de servicios, además de las siguientes que a continuación se mencionan;

ARTÍCULO 206.- Para la sustanciación de los procedimientos de la responsabilidad administra Contraloría Municipal tiene entre otras funciones, las siguientes;

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- VIII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- IX. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. Vigilar que los ingresos municipales entren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;



- XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 207.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se dará inicio cuando incumpla en cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual iniciar por:

- I. Queja o denuncia formulada por escrito en las oficinas de la Contraloría municipal de parte de cualquier ciudadano
- II. Inconsistencias que resulten de las auditorías practicadas.
- III. De las actas administrativas o circunstanciadas que se elaboren durante la realización de inspecciones de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 208.- La contraloría Municipal tiene entre otras funciones las siguientes: la sustanciación de los procedimientos de la responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se observará lo contemplado en las disposiciones jurídicas contenidas en la propia ley de la materia y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 209.- Con virtud de las disposiciones antes precisadas, todo servidor público y aquellos determinados en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, deberán de cumplir con los requerimientos, informes y entregas de documentación solicitados por el Organo de Control Interno en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI LOS RECURSOS

ARTÍCULO 210.- Contra los actos y resoluciones administrativas que pronuncien o ejecuten las autoridades municipales, las personas tienen derecho a inconformarse a través de la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad y conforme a las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, recurso que será resuelto por la Síndica Municipal o mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en dicho Código.



ARTÍCULO 211.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 212.- Las modificaciones al Bando Municipal podrán ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores.
- III. Las y los servidores públicos municipales. y
- IV. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO. - Los procedimientos de Mediación, Conciliación y Calificación que refiere el presente Bando Municipal, se desahogarán por la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, hasta la posible separación de la Oficialía Mediadora Conciliadora y la Oficialía Calificadora, para que realicen su función específica.

CUARTO. - Se abroga el Bando Municipal de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés y publicado el día tres de febrero del mismo año.

Habiendo sido aprobado el presente Bando Municipal en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro para su promulgación y publicación a partir del dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



DIRECTORIO

Ing. Jesús Espinosa Arciniega
Presidente Municipal Constitucional

C. Ma. Merced Vazquez Alcántara
Síndica Municipal

C. Tomás Montiel Anaya
Primer Regidor

C. Mireya Martínez Alcántara
Segunda Regidora

C. Maximino Rojo Vargas
Tercer Regidor

C. Yazmín Facio Pérez
Cuarta Regidora

C. Angel Iván García Bravo
Quinto Regidor

C. Sonia Montiel Villeda
Sexta Regidora

C. Hugo Hernández Vega
Séptimo Regidor

Prof. Froylán Rebollar Pérez
Secretario del Ayuntamiento

